



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0157-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000466-5201-25-9** que contiene el Oficio N° 130-2025-DVV/ALE-UNP del 01.Dic.2025 y el Informe N° 1723-2025-OCAJ-UNP del 15.Dic.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 40 recaída en el Expediente Judicial N° 02411-2010-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 0578-R-UNP-2026 del 06.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 40 (Decreto)** del 05.Nov.2025, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02411-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales presentada por FELIPE VALVERDE RAMOS, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"(...) Al escrito con registro N° 48354-2025, presentado por el demandante a fin de solicitar el cumplimiento con mandato judicial, respecto a las obligaciones de hacer, ordenadas en Sentencia, se DISPONE:

- AGRÉGUISE a los autos.
- REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA UNP CUMPLA con ENTREGAR al demandante CONSTANCIA DE TRABAJO, correspondiente al periodo laboral reconocido en sentencia REGISTRAR al demandante en su Libro de Planillas de Trabajadores y, con emitir las boletas de pago por todo el periodo laboral reconocido en sentencia, CONTRATAR el Seguro de Vida a favor del demandante, cancelando las primas Correspondientes (...)", en el plazo de CINCO (05) días hábiles, debiendo INFORMAR y ACREDITAR documentalmente el cumplimiento de la obligación de hacer ordenada en la resolución N° 20, de fecha 29 de Abril del 2016, a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento, en caso de incumplimiento. (...)"

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0157-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";*

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 130-2025-DVV/ALE-UNP del 01.Dic.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se solicita lo siguiente:

- a) "REQUERIR de manera urgente, a las áreas correspondientes, que, en el plazo máximo de 03 días hábiles, CUMPLAN con INFORMAR DOCUMENTALMENTE respecto a la ENTREGA al demandante FELIPE VALVERDE RAMOS de la CONSTANCIA DE TRABAJO correspondiente al periodo laboral reconocido en sentencia, esto es, 01.Ago.2000 hasta Jul.2010; así como el REGISTRO del demandante en el Libro de Planillas de Trabajadores, con la emisión de las boletas de pago por todo el periodo laboral reconocido en sentencia, CONTRATO el Seguro de Vida a favor del demandante, cancelando las primas Correspondientes y el pago total del monto reconocido en sentencia; caso contrario, el Juzgado efectivizará el apercibimiento decretado de imponer MULTA de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento, en caso de incumplimiento.
- b) Se deberá INFORMAR a esta Asesoría Legal Externa, en el plazo de 03 días hábiles, de todas las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial, a fin de poner en conocimiento del Órgano Jurisdiccional, sobre el cumplimiento de la orden judicial.";

Que, además con Informe N° 1723-2025-OCAJ-UNP del 15.Dic.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N°40, emitida por el 3° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 02411-2010-0-2001-JR-LA-02, en los seguidos por FELIPE VALVERDE RAMOS en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, cumpla con realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente mandato judicial e informar de las acciones que implementará. c) Posterior a que se haya cumplido el mandato, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.";

Que, con Oficio N° 0578-R-UNP-2026 del 06.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 40 en el Expediente Judicial N° 02411-2010-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0157-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 40 (Decreto)** del 05.Nov.2025, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02411-2010-0-2001-JR-LA-02, sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales a favor de **FELIPE VALVERDE RAMOS**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la **Unidad de Recursos Humanos** la ejecución de las siguientes obligaciones de hacer a favor de **FELIPE VALVERDE RAMOS**

- **EXPEDIR Y ENTREGAR** al demandante la **Constancia de Trabajo** correspondiente al periodo laboral reconocido en sentencia: del 01.Ago.2000 hasta Jul.2010.
- **REGISTRAR** al demandante en el Libro de Planillas de Trabajadores de la institución.
- **EMITIR Y ENTREGAR** las boletas de pago por todo el periodo laboral antes señalado.
- **ACREDITAR** la contratación del **Seguro de Vida** a favor del demandante, incluyendo la cancelación de las primas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (FELIPE VALVERDE RAMOS) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Vera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)